

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-248

Folio No. 0000500006612

Solicitante: MAX AUB

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500006612:

"Acuerdos Internacionales entre Mexico y Estados Unidos entre 1941 y 1945 / 1969 y 1972; para sembrar marihuana y amapola que sería exportada a Estados Unidos para uso de sus hospitales y soldados durante la segunda guerra mundial y la guerra de Vietnam

Acuerdos binacionales firmados entre los presidentes Frank D. Roosevelt (EEUU) y Manuel Avila Camacho (Mex) entre 1941 y 1945. Así como entre los presidentes Richard Nixon (EEUU) y Gustavo Díaz Ordaz / Luis Echeverría Alvares (Mex) entre 1969 y 1972." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio cja-687/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, después de haber llevado a cabo una minuciosa búsqueda de documentos relacionados con el tema de la solicitud, no se localizó documento alguno en los archivos de esta Consultoría Jurídica.

Motivo por el cual de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la Información solicitada.

Así mismo, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante se orienta para que se consulte a la Dirección General para América del Norte."

DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN/539, de fecha 16 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, le informo que en los registros de esta Unidad Administrativa no se cuenta con ningún texto que corresponda a los presuntos acuerdos internacionales entre México y Estados Unidos mencionados por el requirente. En aras de privilegiar el acceso a la Información del solicitante, se recomienda realizar la consulta pertinente a la dirección General del Acervo Histórico Diplomático o bien al Archivo General de la Nación, dada la antigüedad que se atribuye a los convenios referidos."

DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO, mediante oficio AHD-398, de fecha 2 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y no existe Información referente a los acuerdos internacionales citados por el solicitante."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-248

Folio No. 0000500006612

Solicitante: MAX AUB

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 21 y 42, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-687/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio DAN/539, de fecha 16 de febrero de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO**, mediante oficio AHD-398, de fecha 2 de marzo de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006612, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-248

Folio No. 0000500006612

Solicitante: MAX AUB

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF